

RESOLUCION 0767 DEL 5 DE AGOSTO DE 2002

“Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones”

MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 17 de 1981, el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1401 de 1997, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No. 2100-3-167 del 22 de abril de 2002, la Directora General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente remitió a la Oficina Jurídica copia del concepto técnico rendido por funcionarios de esa Dirección, luego de la visita realizada a las curtiembres que se encuentran ubicadas en la ciudad de Barranquilla.

Que en el concepto técnico aludido, se expresa entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

OBJETO DE LA COMISION

Realizar visitas de inspección a las curtiembres ubicadas en las ciudades de Barranquilla y Soledad (Atlántico) a fin de establecer su adecuado funcionamiento y definir parámetros para el manejo de cuotas de producción de los zocriaderos para los años 2001 y 2002 y de las cuotas de exportación del año 2002 y 2003.

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente, en reuniones previas sostenidas entre los meses de enero y febrero con las dos organizaciones que asocian a mas del 90% del gremio de la zocría, AZOOCOL y FUNDACION BIODIVERSA, determinó la necesidad de ajustar las cuotas de exportación de pieles de babilla de los zocriaderos para el año 2002 teniendo en cuenta los inventarios

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

existentes en curtiembres, los cuales pueden afectar la cuota de exportación global que maneja el país ante la Secretaria de la Convención CITES, y así mismo implementar a futuro un mecanismo que optimice el manejo de dichas cuotas, discriminando aquellas provenientes de zocriaderos y de curtiembres. En este sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, como Autoridad Administrativa CITES y por tanto ente encargado del manejo de cuotas de exportación de pieles y productos de ***Caiman crocodilus***, entre otras especies, programó visitas a las curtiembres existentes, iniciando el diagnóstico por las cuatro (4) curtiembres ubicadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA y el Departamento Administrativo Distrital de Medio Ambiente - DADIMA.

(...)

DESARROLLO DE LA COMISION

Se visitaron cuatro curtiembres como se desglosa en la tabla adjunta:

Establecimiento	Domicilio	Representante Legal	Autoridad Ambiental	Día de visita
Curtiembre Zoobem S.A.	Carrera 14 No. 33B - 61 - Soledad, Atlántico	Jorge Saieh	CRA	6 -marzo-2002
Curtiembre Croco Tannery	Calle 17 No. 39-660 - Soledad, Atlántico	Abelardo Augusto Acevedo	CRA	6 -marzo-2002
Agroreptiles del Norte	Carrera 85 No. 82-11 -Barranquilla, Atlántico	Orlando Cogollo	DADIMA	7 -marzo-2002
Curtiembre Prodelta	Zona Franca, Av. Hamburgo No. 8-39 - Barranquilla, Atlántico.	Leon Roiter	DADIMA	7 -marzo-2002

En términos generales, el proceso que desarrollan las curtiembres a las pieles de babilla es el siguiente:

- Remojo: en la cual se humecta la piel nuevamente para devolverle su estado natural de hinchamiento.
- Pelambre: es la fase de aflojamiento de la piel y eliminación de la escama
- Desencale: se retira la cal de la piel, proceso realizado con sulfato de amonio
- Piquelado: es la descalcificación del hueso.
- Curtido: es el proceso de estabilización de la piel

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

- Blanqueo: Despigmentación de la piel
- Recurtido: reacción de taninos vegetales y sintéticos, se habla de crosta vegetal o sintética
- Secado
- Teñido
- Acabado

Cada curtiembre debe cumplir parámetros ambientales para su funcionamiento lo cual es verificado por la correspondiente Autoridad Ambiental a fin de autorizar el desarrollo de actividades.

En todas las curtiembres se realizó un recorrido por el establecimiento siguiendo las etapas de producción e identificando los equipos, la maquinaria y la infraestructura utilizada, así como las fases del proceso y la capacidad de producción de la curtiembre. Se revisó el estado de los inventarios y el manejo dado a éstos en las diferentes fases productivas, se tomaron medidas de los productos (piel entera, flanco, cola, etc.) pertenecientes a lotes escogidos de manera aleatoria y se revisaron los libros de inventario registrados ante la Autoridad Ambiental respectiva.

- **Curtiembre C.I. Zobem S.A.**

Instalaciones

Durante el recorrido se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre, el técnico de producción, (...) y (...) funcionario de la CRA..

El establecimiento cuenta con 4 tambores y 28 tanques para los procesos de remojo, piquelado y pelambre (Fotos 1 y 2), sin embargo, de estos últimos a la fecha se encontraban solamente 19 en funcionamiento, los cuales cuentan con una capacidad aproximada de 150 a 200 pieles por tanque dependiendo del tamaño. En cada tambor caben aproximadamente 1000 pieles con tallas promedio de 35 cm de ancho. Estos equipos se encuentran localizados en una bodega de amplio tamaño con un adecuado sistema de aireación. En esta misma área se localiza una mesa para coser las pieles antes de colocarlas dentro de los tambores, a fin de proteger la flor de la piel.

En el área de curtición, se encuentran tres (3) tambores para curtición, un área de secado tanto en cuerdas como tablas y mesas dispuestas para el teñido y acabado final de las pieles (Fotos 3, 4 y 5).

En dos cuartos de mediano tamaño se manufacturan las pieles contando con las maquinas propias para la elaboración de cinturones y cintas para sombrero, los cuales a su terminación son almacenados en una bodega a la espera de la exportación. Cabe aclarar que la Sociedad Zobem posee igualmente, permiso

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

para manufactura de productos. Así mismo, cuenta la curtiembre con una sala para medición y preparación de los productos a exportar, sin embargo, el empaque final se hace en el aeropuerto a fin de facilitar los controles por parte de la Policía Antinarcoóticos y la Autoridad Ambiental Regional.

Posee una planta para el tratamiento de las aguas residuales del proceso (Foto 6). En términos generales, se puede considerar que el establecimiento cuenta con buena infraestructura y equipos.

Manejo de pieles

La curtiembre tiene una capacidad de producción de 6500 pieles mensuales terminadas, sin embargo, actualmente solamente se trabajan 3500 pieles, las cuales en su totalidad provienen del zocriadero Zobem.

Las pieles que entran a la curtiembre se mantienen en lotes diferenciados durante cada una de las etapas del proceso de curtición, lo cual facilita la identificación por tallas y el manejo de los precintos. Con relación a este manejo, el técnico a cargo de la curtiembre, expresó que se presentan pérdidas de precintos en el proceso de curtición, de tal manera que por ejemplo en un lote aproximado de 1000 pieles enteras, hay una pérdida aproximada de 50 precintos, es decir un 5%. Ante esta situación, normalmente se recogen los precintos sueltos y se procura ubicarlos en el lote correspondiente.

Los productos obtenidos en el proceso de curtiembre son: pieles terminadas en diversos colores de acuerdo a los requerimientos del mercado internacional, parte de las pieles procesadas son empleadas para la manufactura de cinturones, los retales se utilizan para la elaboración de cintillas para sombrero y hebillas para cinturones vaqueros. Todos los productos obtenidos son para exportación, especialmente hacia México y Estados Unidos.

Inventario

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico entregó al Ministerio una cifra de 6069 pieles enteras como saldo del inventario que a la fecha maneja dicha entidad, cifra acorde con el libro de registro suministrado por la curtiembre al 28 de febrero de 2002 (copia anexa). Así mismo la curtiembre presentó adicionalmente el inventario de acuerdo al control de producción con fecha 5 de marzo de 2002, manifestando tener 760 pieles terminadas en bodega y 5309 pieles en proceso diferenciadas en 6 lotes así: Lote 1=295, Lote 2 =1014, Lote 3 = 1000, Lote 4 = 1000, Lote 5 = 1000 y Lote 6 = 1000.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Se realizó un conteo aleatorio en 7 tanques donde se mantenían pieles en piquelado, correspondientes al lote No. 5, registrándose cifras acordes con las suministradas en el inventario entregado.

- **Curtiembre Croco Tannery**

Instalaciones

Para la visita se contó con la presencia del Representante Legal del establecimiento, la técnica encargada del proceso de producción y de Wulfran Angarita, funcionario de la CRA. La curtiembre esta localizada en una amplia bodega que cuenta con 3 tambores en funcionamiento y 13 piletas de remojo (Fotos 7 y 8), un cuarto frío para el almacenamiento de pieles y partes frescas saladas (Foto 9). Aparte de este cuarto frío no hay otro sitio específico de almacenamiento por lo cual en toda la bodega hay indistintamente grupos de pieles y/o flancos bien en crosta o azul húmedo, cubiertos con polietileno e identificados con el número del lote y la cantidad.

Así mismo, ubicados en un extremo de la bodega, se encuentran dispuestas dos mesas para toma de medidas y tratamiento final de corte de los flancos o pieles. La curtiembre se encuentra en proceso de expansión, por lo cual en una bodega anexa se están adecuando las instalaciones para dar terminado a las pieles. En términos generales, se puede considerar que el establecimiento cuenta con buena infraestructura y equipos.

Manejo de pieles

Actualmente solo manejan productos en azul húmedo y crosta, generalmente flancos y colas, provenientes de pieles cuyas tallas promedian entre los 100 cm y 125 cm de largo, de acuerdo a lo manifestado por la técnica a cargo de la curtiembre.

Las pieles en la curtiembre, se categorizan de acuerdo a la talla del ancho de la piel (lomo) o el largo del flanco tomando esta medida de extremo a extremo de las patas (foto 10) sin tomar en cuenta los laterales de la cola y el cuello. Así mismo, como resultado del fraccionamiento de las pieles, existe una gran cantidad de productos (flancos y barrigas) que no poseen precinto, ya que este queda adherido a la cola. Este hecho, sumado a la pérdida de precintos durante el proceso, dificulta la identificación y seguimiento a los inventarios.

Inventario

Durante la visita, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico reportó 9494 pieles y 1511 colas como saldo del inventario que a la fecha lleva dicha entidad, cifras que se encuentran acordes con el libro de registro que lleva la curtiembre.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Sin embargo, haciendo la revisión del inventario físico y sumando las cantidades registradas de cada uno de los lotes en las diferentes etapas del proceso, se obtuvieron 6015 unidades de flancos (en 13 lotes) y 6701 colas (en 7 lotes). De unas exportaciones que presuntamente se realizaron y llegaron al país de destino con los Permisos CITES vencidos (CO/A/ 13867 y CO/A/ 13858), se encontraron 2000 unidades de flancos en azul húmedo y 300 pieles enteras crudas saladas devueltas al país.

La Corporación no ha realizado el inventario anual detallando los productos, procedencias y medidas, solamente se hace una revisión cuando ingresan las pieles a la curtiembre, de acuerdo con lo mencionado por el funcionario de la CRA.

Se realizó un conteo aleatorio de varios lotes arrojando cifras similares a lo reportado en las fichas de identificación de cada uno. Así mismo, se realizaron medidas a dichos productos, en los cuales se detectaron algunas tallas superiores a las autorizadas para exportación. De acuerdo a lo informado por la técnica, en varios lotes se encuentran mezclados productos de un stock de pieles mayores de 120cm compradas a los zocriaderos Crocodilia Colombiana y Kalamar Gator Farm, las cuales se encuentran pendientes de autorización para exportación por parte de este Ministerio.

- **Curtiembre Prodelta**

Instalaciones

Durante el recorrido se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre y el técnico de producción, Elkin Navarro, así como tres funcionarios de DADIMA.

El establecimiento cuenta con 5 tambores, 2 bateas y un área de piletas para el proceso de remojo, piquelado y pelambre (fotos 11 y 12), distribuidas a lo largo de una amplia bodega en la cual a su vez se encuentran algunas mesas de trabajo, el área administrativa, pieles procesadas almacenadas en cajas y una amplia área de circulación.

Así mismo hay un cuarto en el cual se encuentra el equipo para el ablandamiento de pieles, área a la cual no se pudo acceder por los gases de los ácidos que se emiten en esta fase. Dado que las pieles con las que cuenta la curtiembre se encontraban, a la fecha de la visita, en proceso de ablandamiento en el interior del cuarto anteriormente mencionado, no fue posible constatar el tamaño ni la cantidad de pieles con las que trabaja la curtiembre actualmente. En términos generales, esta curtiembre cuenta con buena infraestructura y equipos.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Manejo de pieles e inventario

La curtiembre se encuentra en proceso de reactivación de actividades y a la fecha de la visita, de acuerdo a la información suministrada por el técnico, se estaban trabajando 2490 pieles enteras. Dicha cifra corresponde a aquella registrada en los libros de registro que corresponde revisar al DADIMA. Dado que las pieles en proceso no se pudieron verificar por la razón anteriormente mencionada, no se realizó medición alguna.

Por otra parte, esta curtiembre cuenta con un saldo de 5167 pieles enteras y 2980 colas de ***Caiman crocodilus crocodilus*** amparadas mediante salvoconductos Nos R5-A-2038, R3-A-2634, R3-A-2632 R3-A-2633, R3-A-3722 emitidos por el Inderena. Así mismo 208 pieles enteras y 3586 colas de ***Caiman crocodilus fuscus*** amparadas mediante salvoconductos Nos R5-A-2030, R5-A-2033, R3-A-2426 igualmente expedidos por Inderena. Con relación al stock de pieles enteras, el Ministerio conjuntamente con el DADIMA, procedieron a verificar el estado de dicho saldo tomando de manera aleatoria dos cajas, la primera con 200 pieles y la segunda con 244 pieles.

De la primera caja seleccionada de manera aleatoria, se contabilizaron en total 200 pieles de las cuales se tomaron medidas a un 10% de ellas, encontrándose pieles en promedio de 140cm de largo, la mayoría de ellas en muy mal estado (Foto 13 y 14). En la segunda caja se contabilizaron 243 pieles enteras en total y se procedió a medir el 10% de ellas, resultando un promedio de 107 cm de largo y en mejor estado que las anteriores (Foto 15). Es de anotar que en ambas muestras se presentaron colas recortadas y ninguna presentaba precinto. Estas pieles se encuentran teñidas. Con relación al stock de colas, éstas en su mayoría presentaban mas de 60 cm de largo, no tenían precinto y mostraban señas de recorte; de acuerdo a la información suministrada por el técnico la curtiembre se encontraba realizando una prueba para la reversión del curtido.

- **Curtiembre Agroréptiles del Norte**

Para la visita se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre y tres funcionarios del DADIMA. Es de anotar, que el Ministerio del Medio Ambiente actualmente se encuentra adelantando una investigación sancionatoria contra dicha curtiembre, iniciada mediante Resolución 0186 del 19 de febrero de 2002, por tal razón, conjuntamente con el DADIMA se procedió a verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Resolución.

Instalaciones

La curtiembre cuenta con una amplia bodega, la cual alberga cuatro tambores para curtición, un secador y otros equipos empleados para los procesos propios

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

de la curtiembre. Así mismo se encuentran 3 cuartos amplios en los cuales se almacenan los productos en crosta o terminados y un área para el secado de pieles teñidas (foto 16). El estado general de las instalaciones es bueno, sin embargo no existe una clara diferenciación entre los diversos procesos.

Manejo de pieles e inventario

Esta curtiembre no se encuentra en funcionamiento por cuanto las actividades comerciales están suspendidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0186 del 19 de febrero de 2002.

De acuerdo a lo observado, no hay un manejo adecuado de precintos, presentando la mayoría de las pieles o productos una carencia de éstos. Igualmente las colas, en su mayoría, están recortadas, no hay un manejo óptimo de tallas ni de lotes (Foto 17 y 18). Tal como se pudo observar en el área de secado, existe una gran cantidad de material que si bien esta fraccionado, no se logra diferenciar si son productos enteros o son retales y muchas de las fracciones se encuentran en mal estado.

El proceso a todas luces muestra un inadecuado manejo de pieles que facilite su identificación, no hay diferenciación por lotes que permita hacer seguimiento a las pieles que ingresan y los productos que se obtienen. Se hace necesario establecer unos parámetros mínimos de la calidad de los productos y de las pieles que se manejan en esta curtiembre.

Inventario

A la fecha de la visita, el DADIMA había terminado de realizar el inventario que se ordenaba realizar por parte del Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 0186 del 19 de febrero de 2002.

El DADIMA explicó el procedimiento que había seguido para realizar el inventario, detallando en éste el numero de pieles y productos, las tallas y el sitio de disposición y almacenamiento. Se observó la disposición de todo el inventario en cajas debidamente selladas por la autoridad Ambiental (Foto 19).

Con base en comunicación del 2 de abril de 2002 remitida por el DADIMA a éste Ministerio, se rinde informe detallado del inventario realizado a la curtiembre en cuestión, obteniendo los siguientes datos:

- Pieles enteras..... 1.500 unidades
- Flancos..... 27.328 unidades
- Colas..... 99.248 unidades
- Pechos o barrigas..... 6.130 unidades
- Retales..... 5.925 kgs

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se estima pertinente efectuar las siguientes conclusiones y consecuentemente formular las recomendaciones que se exponen a continuación:

- **Curtiembre ZOBEM**

En general presenta un buen manejo de las pieles y productos, claramente diferenciados, lo cual se facilita en cierta medida puesto que solamente procesan pieles provenientes del mismo zocriadero.

Se observa un control adecuado de las pieles y un manejo de inventario que facilita la evaluación cualitativa y cuantitativa de las pieles en todas las fases del proceso de curtición. Estos factores, facilitan las labores de seguimiento que debe realizar la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y los demás entes de control.

- **Curtiembre Croco Tannery**

No hay un control preciso al inventario por el tipo de producto final que actualmente manejan: flancos y colas en azul húmedo o crosta. Este proceso de fraccionamiento dificulta el seguimiento al inventario, tanto en lo que se refiere a las características mismas de las pieles como a su procedencia, dado que esta curtiembre se surte de varios zocriaderos.

En este sentido, es importante que la Corporación establezca un mecanismo de control preciso de los productos que se encuentran en cada fase del proceso de curtición para facilitar las labores de seguimiento, tal como se evidenció en la curtiembre ZOBEM.

Algunos productos se encuentran con unas tallas por fuera de los tamaños autorizados para exportación, los cuales deben ser claramente diferenciados de los que están autorizados para la exportación.

Dada la anterior situación, se considera indispensable que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realice un inventario al 100% de los productos de la curtiembre detallando las tallas, estado de conservación de las pieles, procedencia y salvoconductos de movilización, y no limitarse únicamente a las revisiones de cuando entran o salen pieles de la curtiembre y la firma del libro de registro. Las pieles que en virtud del inventario anterior presenten tamaños diferentes a aquellos consignados en los salvoconductos, los flancos que presenten dimensiones por encima de los límites establecidos por el país, es decir hasta 86cm para el caso de partes procesadas y 63 cm para productos crudos, así como las colas que muestren signos de recorte y no presenten el total de las escamas caudales, deberán ser dados de baja del inventario,

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

procediendo a su decomiso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente informe pormenorizado de los resultados de esta actuación a mas tardar en dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

De igual manera la curtiembre debe disponer de una zona para el mantenimiento de los productos que ya han terminado el proceso y que están listos para la exportación con miras a facilitar el control.

- **Curtiembre Prodelta**

Las revisiones aleatorias que se realizaron al stock que posee la curtiembre, arrojaron que las pieles revisadas tienen tamaños mayores a aquellos registrados en los salvoconductos que amparaban su movilización. Así mismo, el estado de las pieles dista de ser óptimo para mantenerse dentro del inventario del establecimiento. Por lo tanto se considera indispensable que el DADIMA realice un inventario al 100% de este stock detallando las tallas, estado de conservación de las pieles, procedencia y salvoconductos de movilización, con miras a dar de baja del inventario aquellos productos que no se encuentren en buen estado y no se ciñan a las especificaciones de los documentos que ampararon su movilización, procediendo a su decomiso por parte del DADIMA.

El DADIMA deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente informe pormenorizado de los resultados de esta actuación a mas tardar en dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

- **Curtiembre Agroréptiles del Norte**

El proceso de fraccionamiento al cual son sometidas las pieles en esta curtiembre, dificulta el seguimiento al inventario, tanto en lo que se refiere a las características mismas de las pieles como a su procedencia. Este hecho dificulta un control preciso al inventario, lo cual se refleja en una falta de coincidencia en la información del libro de registro y el inventario remitido por la curtiembre con fecha 15 de enero de 2002.

Dada la anterior situación, se hace indispensable que el DADIMA realice un inventario anual al 100% de los productos de la curtiembre detallando las tallas, estado de producción de las pieles, procedencia y salvoconductos de movilización, y no limitarse únicamente a las revisiones de cuando entran o salen pieles de la curtiembre y la firma del libro de registro. Para el presente año se tendrá como cumplida dicha obligación teniendo en cuenta que el DADIMA ya efectuó el referido inventario de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0186 del 19 de febrero de 2002, copia de la cual remitió a este Ministerio.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

El inventario anual debe ser enviado al Ministerio del Medio Ambiente en el mes de enero de cada año.

Así mismo es importante que el DADIMA establezca un mecanismo de control preciso de los productos que se encuentran en cada fase del proceso de curtición para facilitar las labores de seguimiento, optimizando la consignación de la información requerida en los libros de registro.

En virtud del inventario que DADIMA presentó ante el Ministerio del Medio, las pieles o productos que presenten tamaños diferentes a aquellos consignados en los salvoconductos, así como las colas que muestren signos de recorte y no presenten el total de las escamas caudales, deben ser dados de baja del inventario, procediendo a su decomiso por parte del DADIMA, cumpliendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

El DADIMA deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente informe pormenorizado de los resultados de esta actuación a más tardar en un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

Teniendo en cuenta que en relación con esta curtiembre el Ministerio del Medio Ambiente adelanta una investigación sancionatoria, concretamente por "*haber realizado la exportación de ciento ocho (108) flancos en crosta de la especie Caiman crocodilus fuscus (babilla) con destino a Niza - Francia, con tamaños entre 87 y 103 cms, desconociendo lo dispuesto en el Permiso CITES de exportación No. CO/A/13044 del 8 de marzo de 2001 expedido por la Directora General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente a través del cual se autorizó la exportación de 1794 flancos en crosta de la especie citada, con tamaños entre 80 y 86 cms;...*". y de conformidad con la visita efectuada y la información suministrada por el DADIMA, presumiblemente la cantidad de los flancos exportados no corresponden a las proporciones autorizadas en el CITES aludido, de tal forma que se presentó un desconocimiento de lo estipulado en dicho permiso. En este sentido, los productos amparados con el Permiso CITES de exportación No. CO/A/13044 deberían corresponder a 1435 flancos hasta 80 cms y 359 flancos (como máximo) hasta 86 cms. En este sentido se recomienda al DADIMA revisar los productos y verificar que aquellos por fuera de lo dispuesto EN EL Permiso aludido sean objeto de decomiso por parte del DADIMA, cumpliendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

Esta recomendación se hace extensiva a los productos amparados con el Permiso CITES de exportación No. CO/A/13255, CO/A/13046 y CO/A/13257"

Hasta aquí lo expuesto por la Dirección General de Ecosistemas en el concepto técnico anexo al memorando No. 2100-3-167 del 22 de abril de 2002.

Que así mismo, a través del memorando No. 2100-3-190 del 22 de abril de 2002, la Directora de la Dirección General de Ecosistemas de este Ministerio manifestó a la Oficina Jurídica lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, el Ministerio del Medio Ambiente como Autoridad Administrativa de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas - CITES, emite los permisos CITES de exportación

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

de pieles y productos de babilla (*Caiman crocodilus*) acorde con las disposiciones que estipula dicha Convención.

En este sentido, el Ministerio ha emitido permisos para la exportación de retales, trozos, tiras o pedazos de piel de babilla, los cuales son empacados en bultos o bolsas como lo estipula el literal f de la Resolución Conf. 11.12, cada bulto o bolsa identificada con el precinto correspondiente.

Dado que se han venido suscitando irregularidades con las exportaciones de algunos de estos productos, le solicitamos analizar la posibilidad de prohibir la exportación de este tipo de productos, toda vez que nuestra legislación puede ser más restrictiva que aquella que estipula la Convención. Adicionalmente, la Fundación Biodiversa, quien representa los intereses de algunos productores de la zootecnia, ha manifestado por escrito la pertinencia de esta medida.

Anexamos algunos datos relativos a las exportaciones de estos productos en los últimos ocho (8) años, cifras que reflejan el impacto poco significativo a nivel comercial con relación a las exportaciones totales de pieles y otras partes de esta especie.

Así mismo, dada la dificultad que implica el control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales y de otras que apoyan esta actividad para este tipo de exportaciones, consideramos pertinente que se analice la viabilidad de la medida".

El cuadro al que se refiere la Dirección General de Ecosistemas es el siguiente:

EXPORTACIONES DE RETALES, TROZOS O PARTES DE PIELES DE *Caiman crocodilus fuscus*

AÑO	TOTAL CITES EMITIDOS BABILLA (C.c.f.)	TOTAL CITES EMITIDOS PARA RETALES (C.c.f.)	% CITES EMITIDOS PARA RETALES (C.c.f.)	TOTAL CITES ANULADOS RETALES (C.c.f.)
1994	838	8	1%	1
1995	1212	12	0.1%	8
1996	1209	9	0.7%	6
1997	994	2	0.2%	2
1998	967	2	0.2%	2
1999	946	5	0.5%	1
2000	901	6	0.7%	-
2001	809	7	0.9%	-

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Que por otra parte, mediante memorando No. 2100-3-231 del 10 de mayo de 2002, el Director (E) de la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente remitió a la Oficina Jurídica copia del concepto técnico rendido por funcionarios de esa Dirección, luego de la visita realizada a las curtiembres que se encuentran ubicadas en la ciudad de Cartagena.

Que en el concepto técnico citado, se expresa entre otras cosas lo siguiente:

"(....)

OBJETO DE LA COMISION

Realizar visitas de inspección a las curtiembres ubicadas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) a fin de verificar, evaluar y establecer su adecuado funcionamiento y definir parámetros para el manejo de cuotas de producción de los zocriaderos para los años 2001 y 2002 y fijar las cuotas de exportación del año 2002 y 2003.

...

DESARROLLO DE LA COMISION

Se visitaron cuatro curtiembres como se desglosa en la tabla adjunta:

Establecimiento	Domicilio	Representante Legal	Autoridad Ambiental	Día de visita
Curtiembre Soc.Zoocar Ltda	Of.Mamonal Arroz Barato (Cartagena)	Jorge Lamprea León	CARDIQUE	14 -marzo- 2002
Curtiembre Curtipiel	Municipio Arjona (Cartagena)	Alfonso Barboza	CARDIQUE	14 -marzo- 2002
COLEC. INVESTIMIENT	Cartagena	Henry Zabala	CARDIQUE	15 -marzo- 2002
Curtiembre Veur & Cia. Ltda.	Turbaco, vía Turbana KM2 Finca La Cristalina.	Mario Velásquez	CARDIQUE	15 -marzo- 2002

...

En todas las curtiembres se realizó un recorrido por el establecimiento siguiendo las etapas de producción e identificando los equipos, la maquinaria, la infraestructura utilizada así como las fases del proceso y la capacidad de producción de la curtiembre. Se revisó el estado de los inventarios y el manejo dado a éstos en las diferentes fases productivas, se tomaron medidas de los

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

productos (piel entera, flanco, cola) pertenecientes a lotes escogidos de manera aleatoria y se revisaron los libros de inventario registrados ante CARDIQUE.

- **Curtiembre Zoocar Ltda.**

Instalaciones

Durante el recorrido se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre (...) , representante de la sociedad Biodiversa, (...) representante de Azocol FS y funcionarios de CARDIQUE,

El establecimiento cuenta con 2 tambores y 10 tanques de 500L y 1000L para el proceso de remojo, piquelado y pelambre. La curtiembre se ubica en una bodega de amplio tamaño con un adecuado sistema de aireación e iluminación y se encuentra en proceso de expansión a fin de completar el proceso de terminado.

En un cuarto mediano se encuentra una bodega para almacenamiento de las pieles en crosta. Así mismo aquí se encontraba almacenada la carga de 2000 colas de la comercializadora C.I. CARPIELES Ltda, que por expiración de los Permisos CITES CO/A 13884 y 13885 fueron devueltos de Estados Unidos. Se puede considerar que el establecimiento cuenta con buena infraestructura y equipos.

Manejo de pieles

Actualmente la curtiembre cuenta con una capacidad total de 3000 pieles mensuales que se distribuyen entre los tambores y tanques que cuentan con una capacidad aproximada entre 200 y 300 pieles de tamaño promedio, dependiendo del estado del proceso de las pieles.

Las pieles que se encontraban en ese momento en proceso en la curtiembre, provienen de los zocriaderos Zoopetran y Remagda y estaban adecuadamente identificadas con sus precintos de movilización nacional (Foto 1). Con relación al manejo de estos precintos, no se observaron pérdidas de éstos durante el proceso de curtición.

Se tomaron de manera aleatoria dos lotes de pieles enteras crudas saladas para su medición, resultando en una talla promedio de 95 cm. Así mismo, se tomaron mediciones a seis lotes de pieles enteras en crosta precintadas para exportación, los cuales promediaron entre y 90.5 cm y 119cm (Foto 2). Igualmente se escogió un lote al azar de las 2000 colas que fueron devueltas de Estados Unidos como se menciona anteriormente, del que se midieron 20 colas cuyo promedio fue 56.9 cm de longitud, algunas de las cuales presentaban signos de recorte (Foto 3 y 4).

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Inventario

Se compararon los saldos existentes en los libros de dicha curtiembre con los reportados a este Ministerio las cuales corresponden a 2500 pieles provenientes del Zoocriadero Zoopetran y 1000 del Zoocriadero Remagda, así como las pieles que estaban en proceso hasta ser llevadas a crosta. Se verificó la existencia de 2000 colas de propiedad de la curtiembre Carpieles, que fueron devueltas por parte de la autoridad CITES de Estados Unidos debido a la expiración del Permiso CITES de exportación CO/A 13884 y CO/A 13885, cada uno amparando 1000 colas.

- **Curtiembre Curtipiel**

Instalaciones

Para la visita se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre (...), representante de la sociedad Biodiversa, (...) representante de Azoocol FS y funcionarios de CARDIQUE, La curtiembre esta ubicada en el Municipio de Arjona departamento de Bolívar.

Para el remojo de las pieles disponen de 60 tanques (500 – 1000ml) con capacidad para manejar un promedio de 1000 pieles con una longitud promedio de 80cm. Disponen de 2 tambos para llevar a cabo el proceso de pelambre y tienen una capacidad de producción de 8000 pieles mensuales.

El área en la que disponen las pieles carece de muros que protejan a las mismas y todas las pieles que están en crosta son almacenadas en cajas y cubiertas con poliuretano.

Manejo de pieles

Actualmente manejan pieles en crosta de las cuales se tomaron 4 lotes al azar y cuyas tallas promediaron entre los 86cm y 114cm de largo, así como colas en crosta de las que se tomaron 15 muestras al azar cuya longitud promedió 54cm, mostrando signos de recorte (Foto 5) y de colas crudas saladas se tomaron 24 muestras al azar cuyo promedio fue de 53cm.

A causa del proceso de fraccionamiento de las pieles, existe una gran cantidad de productos que no poseen precinto. Este hecho, sumado a la pérdida de los mismos durante el proceso, dificulta la identificación y seguimiento a los inventarios.

Inventario

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

La Corporación no realiza un inventario anual o semestral detallado de los productos y procedencias, simplemente se hace una revisión cuando ingresan las pieles a la curtiembre o cuando estas se van a movilizar desde la curtiembre. El representante legal de la curtiembre en mención presentó el inventario de pieles, colas y flancos. Se verificaron los inventarios y se encontró que el 90% de las colas y 2000 pares de flancos que aparecen en dicho inventario provienen de la comercializadora C.I.Piexcol Ltda. En cuanto al inventario de pieles, a excepción de la situación antes mencionada, éste coincidió con el inventario reportado por Azoocol FS a 31 de diciembre de 2001.

Sin embargo, este inventario no coincide con el libro de control que lleva la Corporación, encontrándose diferencias en las fechas de ingreso a la curtiembre frente a las registradas en dicho libro (Anexo 01).

- **Curtiembre Colec Investment Corp.**

Durante el recorrido se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre, (...) representante de la Fundación Biodiversa, y funcionario de CARDIQUE.

Instalaciones

El establecimiento cuenta con 7 tambores, 4 bateas y un área de piletas para el proceso de remojo, piquelado y pelambre (Fotos 6 y 7), distribuidas a lo largo de una amplia bodega en la cual a su vez se encuentran algunas mesas de trabajo, el área administrativa. Las pieles procesadas curtidas y terminadas son almacenadas en un cuarto.

En términos generales, se estima necesario que la curtiembre adecue las instalaciones para un mejor funcionamiento y adopte medidas mínimas de seguridad industrial dado el mal estado en el que se encuentran los pisos.

Manejo de pieles e inventario

La curtiembre se encuentra en proceso de reactivación de actividades y a la fecha de la visita, estaba prestando el servicio de maquila. Esta curtiembre procesa las pieles hasta curtido y terminado y se verifico que en el proceso hay una alta perdida de precintos (Foto 8).

Se tomaron muestras al azar de 14 pieles en crosta cuya talla promedio fue 114cm de longitud, para flancos se midieron al azar 15 flancos curtidos y terminados cuyo promedio fue de 113cm de longitud, de colas curtidas y

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

terminadas se midieron 15 al azar cuyo promedio fue de 45cm de longitud; de conformidad con lo anterior, se puede determinar que el promedio de talla de flancos encontrados en la curtiembre es, en términos generales, mayor al autorizado para exportar por el país (Foto 9).

En cuanto a las colas en crosta y terminadas se midieron 15 al azar las cuales promediaron 47cm, sin embargo no presentan buen estado de conservación y tienen signos de recorte en su extremo (Foto 10).

Si bien el inventario que lleva el Ministerio del Medio Ambiente corresponde con las cifras reportadas por la curtiembre en cuanto a pieles enteras, se encontró que las éstas no coinciden con aquellas que lleva CARDIQUE en su Registro de movilizaciones, lo cual dificulta el seguimiento que se pueda realizar de manera integral al inventario de la curtiembre. Sin embargo, ningún inventario coincide en cuanto a las fracciones obtenidas, es decir colas, flancos y pechos (Anexo 2).

- **Curtiembre Veur & Cia.**

Para la visita se contó con la presencia del representante legal de la curtiembre, (...) de la Fundación Biodiversa y dos funcionarios de CARDIQUE. Dado que esta curtiembre para la fecha de la visita se encontraba en proceso de investigación sancionatoria iniciada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resoluciones 0241 del 11 de febrero de 2002 y 0204 del 28 de febrero de 2002, el Ministerio, conjuntamente con CARDIQUE verificó el cumplimiento de las disposiciones de dicha Resolución por parte de esta sociedad.

Instalaciones

La curtiembre se encuentra en los Predios de la Finca La Cristalina y si bien no se realizó una verificación de la infraestructura y equipos, se revisaron las bodegas en las cuales se encuentra dispuesto el stock de pieles que fueron objeto de inventario por parte de CARDIQUE.

Manejo de pieles e inventario

En esta curtiembre no se corroboró el proceso por cuanto las actividades de comercialización estaban suspendidas de acuerdo a la Resoluciones anteriormente mencionadas.

A la fecha de la visita, CARDIQUE entregó el inventario (Anexo 3) que se ordenó realizar por parte del Ministerio del Medio Ambiente a través de las Resoluciones 0241 del 11 de febrero de 2002 y 0204 del 28 de febrero de

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

2002, así mismo, el procedimiento que había seguido para hacer el inventario, detallando en este el número productos, el estado, el tamaño y la cantidad. Sin embargo éste no cumple con los requerimientos estipulados en las resoluciones anteriormente mencionadas, como por ejemplo la numeración de los salvoconductos y adicionalmente se encontraron una gran cantidad de barrigas crudas saladas que estaban en el inventario entregado por CARDIQUE pero que al verificarlas no se observó ningún mecanismo que permitiera corroborar si se había realizado el inventario o no.

De acuerdo a lo informado por CARDIQUE, se realizó un conteo pormenorizado de los productos de la curtiembre, sin embargo ningún bulto o bolsa estaba adecuadamente identificado, de tal manera que se pudiera apreciar la cantidad contenida para corroborar contra el inventario suministrado por la Corporación (Fotos 11 y 12). Adicionalmente, debemos destacar que el funcionario de CARDIQUE, a quien le correspondió realizar el inventario de pieles ordenado por el Ministerio del Medio Ambiente, no conocía el sitio de ubicación de las barrigas, las cuales se encontraban en un cuarto alejado del sitio donde se realizaban los demás procesos de la curtiembre citada. Es de anotar que dichas barrigas se encuentran en un pésimo estado de conservación. Por otra parte las colas verificadas durante la visita muestran signos de recorte (Fotos 13 y 14).

Con base en la información suministrada por CARDIQUE durante el período de la visita, la curtiembre cuenta con el siguiente stock:

Colas	19225 unidades
Barrigas	28183 unidades
Retales	603 kilos

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Curtiembre Zoocar**

Se maneja un bajo volumen de pieles lo que facilita en cierta medida la identificación de las mismas. Así mismo se observa un manejo adecuado de las pieles y el manejo del inventario facilita la evaluación cualitativa y cuantitativa de las pieles que se procesan hasta crosta. Lo anterior permite un mejor control y seguimiento de CARDIQUE.

Sin embargo, debemos destacar que al momento de revisar las colas exportadas bajo los CITES CO/A 13884 y CO/A13885 que fueron devueltas a la sociedad C.I. Carpieles Ltda. desde El Paso - Texas, Estados Unidos por expiración de los mismos, se pudo observar que estaban recortadas en su extremo final, esto es que no presentaban la totalidad de las escamas

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

caudales. A este respecto, se estima que debe adelantarse una investigación para determinar el porqué de la ocurrencia de esta situación, por cuanto cuando se habla de cola, debe entenderse que se hace referencia a la totalidad de esta y no a unas que presentan recortes, sobre todo cuando en los Permisos CITES en ninguna parte se contempla esa posibilidad y se autorizan exportaciones en relación con una longitud específica de la cola, sin presentar recorte alguno. Las colas se deben exportar con un tamaño no superior a los 60 cm, como medida máxima establecida por el país, pero para tal fin no deben ser sometidas a recorte. De igual manera se estima que CARDIQUE, debe adoptar las medidas que sean del caso, para evitar que no se sigan presentando este tipo de situaciones.

- **Curtiembre Curtipiel**

No hay un control preciso al inventario por el tipo de producto final que actualmente manejan: flancos y colas en azul húmedo o crosta. Este proceso de fraccionamiento dificulta el seguimiento al inventario, tanto en lo que se refiere a las características mismas de las pieles como a su procedencia, dado que esta curtiembre se surte de varios zocriaderos.

En este sentido, es importante que la Corporación establezca un mecanismo de control preciso de los productos que se encuentran en cada fase del proceso del proceso de curtición para facilitar las labores de seguimiento. Al igual que en el caso anterior, se observaron colas cortadas en su extremo final. A este respecto estimamos que la Corporación debe pedir aclaración y proceder a adelantar las medidas administrativas necesarias para evitar que se siga presentando esta situación. Las colas se deben exportar con un tamaño no superior a los 60 cm, como medida máxima establecida por el país, pero para tal fin no deben ser sometidas a recorte.

Es importante que la Corporación realice un inventario anual al 100%, detallando las pieles enteras, colas y flancos crudos o en crosta, especificando las tallas, estado de conservación de los productos, procedencia y salvoconductos de movilización. Las pieles que en virtud del inventario anterior presenten tamaños diferentes a aquellos consignados en los respectivos salvoconductos, los flancos que presenten dimensiones por encima de los límites establecidos por el país, así como las colas que muestren signos de recorte y no presenten la totalidad de las escamas caudales, deberán ser dados de baja del inventario, procediendo a su decomiso por parte de CARDIQUE.

CARDIQUE deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente un informe pormenorizado de los resultados de esta actuación a mas tardar en dos meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

- **Curtiembre Colec Investement**

Las revisiones aleatorias que se realizaron al stock que posee la curtiembre, arrojaron que algunos flancos tienen tamaños mayores a los permitidos para las exportación. Así mismo se evidenciaron gran cantidad de colas terminadas cortadas en su extremo final. Por lo tanto se considera necesario e indispensable que CARDIQUE realice un inventario al 100% de este stock detallando las tallas, estado de conservación de las pieles procedencia y salvoconductos de movilización. Las pieles que en virtud del inventario anterior presenten tamaños diferentes a aquellos consignados en los respectivos salvoconductos, así como las colas que muestren signos de recorte y no presenten la totalidad de las escamas caudales, deberán ser dados de baja del inventario, procediendo a su decomiso por parte de CARDIQUE.

CARDIQUE deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente un informe pormenorizado de los resultados de esta actuación a mas tardar en dos meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

- **Curtiembre Veur**

Se hace necesario que CARDIQUE realice el inventario de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0241 del 11 de febrero de 2002, detallando el número de productos, el estado de conservación, el tamaño, la cantidad y los respectivos salvoconductos.

El Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con CARDIQUE evaluarán la infraestructura, maquinaria, equipos y la capacidad productiva de la curtiembre a fin de establecer la viabilidad de que dicho establecimiento continúe con las operaciones a que esta autorizado. Así mismo, procederán a determinar el estado de conservación de las barrigas y su procedencia con el fin de dar de baja estos productos del inventario en caso de considerarse necesario".

Hasta aquí lo expuesto por la Dirección General de Ecosistemas.

ASPECTOS NORMATIVOS

Que previamente a adoptar alguna decisión en relación con lo expuesto por la Dirección General de Ecosistemas, este Despacho estima pertinente esbozar una serie de consideraciones de tipo jurídico en relación con el asunto que nos ocupa.

1º. Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

2º. Que de acuerdo con el artículo 258 del Decreto ley citado, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

3º. Que el artículo 2 del Decreto 1608 de 1978, dispone que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

4º. Que el artículo 3 del decreto en mención, señala que dicho estatuto regula, entre otras cosas, el ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización de los individuos y productos de la fauna silvestre¹, y el establecimiento de obligaciones y prohibiciones, y la organización del control.

5º. A su vez, el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978 dispone que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán obtener autorización por parte de la autoridad ambiental competente para adelantar dicha actividad.

6º. De igual manera, los numerales 1, 6 y 14 del artículo 219 del decreto citado, estipulan respectivamente como obligaciones generales en materia de fauna silvestre, "*Cumplir las regulaciones relativas a la protección de la fauna silvestre, especialmente las que establezcan vedas, prohibiciones o **restricciones** para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza*", "*Respetar las tallas, edades, cupos, temporadas y **demás condiciones** que se establezcan para el ejercicio de la caza y de las actividades de caza,* y "*Prestar toda la colaboración necesaria para facilitar las labores de control y vigilancia*" (subrayado y negrilla fuera de texto).

7º. Que de acuerdo con el artículo 248 al INDERENA² y demás entidades administradoras de los recursos faunísticos, les corresponde:

"(...)

6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

...

8. Regular, controlar y vigilar las actividades de investigación y fomento del recurso".

¹ En ese mismo sentido, lo expresa el artículo 55 ibídem.

² Las funciones del Inderena, fueron asumidas por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones autónomas Regionales al tenor de lo dispuesto en la ley 99 de 1993.

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

8º. Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, surgió como consecuencia de la preocupación por los efectos perjudiciales que los altos niveles de comercio internacional pudieran tener sobre la fauna y flora silvestres, teniendo como objeto principal la regulación del comercio de especies de fauna y flora silvestres a través del establecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre gobiernos, para tal efecto se efectuó un listado de especies en tres apéndices dependiendo del grado de amenaza en que se encuentre; para el caso que nos ocupa, la especie *Caiman crocodylus fuscus* se encuentra listada en el Apéndice II de dicha Convención.

9º. Según el artículo II de la Ley 17 de 1981, el Apéndice II de la Convención CITES, incluye "a. *Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia*", y, "b. *Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo*".

10º. Que igualmente, el artículo VII de la Ley 17 de 1981, establece que la Partes, deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas en relación con la Convención CITES:

"1. *Las partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:*

a. Sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes o ambos".

11º. Finalmente, el artículo XIV de la Ley 17 en cita, dispone que las disposiciones de la Convención CITES no afectan en modo alguno el derecho de las partes, de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de los especímenes de especies incluidos en los Apéndices o prohibirlos completamente. Conforme a lo expuesto, lo contemplado en las normas internas en materia de zoocría y de comercio de estos productos, no chocan en forma alguna con lo dispuesto en la

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

Convención CITES, tienen plena validez en el país y por tanto son de obligatorio cumplimiento.

12º. Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

13º. Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

14º. Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado, entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

15º. Que el numeral 16 del artículo 5 ibídem, dispone como función de éste Ministerio, "Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".

16º. Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción (sic) - CITES".

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

17º. Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado mediante la Ley 165 de 1994 tiene entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

18º. Que mediante el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente fue designado como autoridad administrativa de Colombia ante la Convención CITES, y en tal sentido cuenta entre otras, con las siguientes funciones:

"1-. Establecer el procedimiento para la expedición de los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES.

2-. Conceder los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo VI de la Convención.

3-. Negar, suspender o revocar mediante acto administrativo motivado, los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES.

(...)

11-. Establecer y mantener mecanismos eficientes de comunicación con la Red Traffic, con el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación y con las Partes de la Convención, para proceder a adoptar las medidas pertinentes en relación con las diversas formas de comercio ilegal de la fauna y flora silvestres.

(...)

17-. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su labor como autoridad administrativa CITES de Colombia".

19º. El objetivo de la política de fauna silvestre, aprobada en el Consejo Nacional Ambiental de 1997, se basa en la generación de las condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre como estrategia de conservación de la biodiversidad y alternativa socioeconómica para el desarrollo del país, garantizando la permanencia y funcionalidad de las poblaciones naturales y de los ecosistemas de los cuales hacen parte.

20º. Que la Secretaria CITES mediante notificación No. 2002/031 comunico a las Partes sobre los límites para el tamaño de las pieles de cocodrílidos o partes de las mismas que pueden exportarse de Colombia.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, estima este Despacho que es necesario establecer una serie de medidas de carácter general relacionadas con el manejo de las curtiembres y las comercializadoras de productos de la fauna silvestre, especialmente las que se relacionan con la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que permitan a las autoridades ambientales

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

competentes cumplir de mejor manera sus labores de seguimiento y control a dichas actividades.

En este aparte, debemos recordar que el interés particular, debe ceder ante el interés general, y el derecho a un ambiente sano, como ya se expresó, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, debe ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Tanto el Estado, como los particulares, deben actuar conjuntamente en la búsqueda de la conservación y protección de la biodiversidad, para lo cual, entre otras cosas, deberán encauzar adecuadamente el manejo de los establecimientos de zootecnia, de las curtiembres y de las comercializadoras de productos de la fauna silvestre, hacia un manejo racional de los especímenes que allí se encuentran, evitando de esta manera los factores de deterioro ambiental.

A través de la Sentencia T 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (subrayado fuera de texto).

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir la exportación de los siguientes productos de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

- Pieles (enteras, flancos, colas, barrigas, tiras, chalecos, etc.) que presenten tamaños diferentes a los consignados en los salvoconductos que ampararon su movilización.
- Retales, trozos o pedazos de piel.
- Flancos con dimensiones superiores a ochenta y seis (86) centímetros, en caso de estar procesados y de sesenta y tres (63) centímetros para productos crudos.
- Colas que presenten un tamaño superior a sesenta (60) centímetros (sin señales de recorte).
- Colas que presenten señales de recorte y no cuenten con la totalidad de las escamas caudales

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y a las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, en cuya jurisdicción se encuentren curtiembres y/o comercializadoras de productos de la fauna silvestre de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Realizar un (1) inventario anual al 100% de los productos que se encuentran en las curtiembres, el cual debe ser confrontado contra el libro de registro, y en el cual se discriminen pieles, flancos, colas, barrigas, tiras, chalecos, retales de flancos, etc., especificando tamaño o tallas, el estado de conservación de las pieles, procedencia y salvoconductos que ampararon la movilización hasta ese sitio de dichas pieles, anexando copia de ellos. Dicho inventario debe ser remitido al Ministerio del Medio ambiente a más tardar el 31 de enero de cada año.
- 1.2. Establecer mecanismos de control adecuados de los productos que se encuentran en cada fase del proceso de curtición, de tal manera que se conozca con claridad la fase o etapa en la que se encuentran, facilitando de esta manera las labores de seguimiento. Dentro de lo anterior, debe contemplarse como mínimo lo siguiente: Un adecuado manejo de pieles que facilite su identificación; diferenciación por lotes, de tal manera que se conozca con certeza cuales han sido procesados y cuales no; establecer parámetros mínimos de calidad de los productos; adecuación de áreas para el mantenimiento de los productos que han terminado el proceso.
- 1.3. Adelantar las acciones administrativas pertinentes para dar de baja de los inventarios las pieles o productos que se encuentren en la (s) siguiente (s) situación (es):

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"

- Que presenten tamaños, especificaciones y/o características diferentes a los consignados en los salvoconductos que ampararon su movilización.
- Las pieles que se encuentren en mal estado de conservación.
- Las colas que presenten señales de recorte y no cuenten con la totalidad de las escamas caudales.
- Flancos con destino a la exportación que presenten dimensiones superiores a ochenta y seis (86) centímetros, en caso de estar procesados y de sesenta y tres (63) centímetros para productos crudos.
- Las colas que presenten un tamaño superior a sesenta (60) centímetros (sin señales de recorte) y estén destinadas a la exportación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el presente año, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y a las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán presentar al Ministerio del Medio Ambiente el inventario solicitado y las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el día 31 de octubre del presente año.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la totalidad de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y a las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos en cuya jurisdicción se encuentren curtiembres y/o comercializadoras de productos de la fauna silvestre de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), a las curtiembres y/o comercializadoras de dichos productos existentes en el país, providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, a la Policía Nacional – Coordinación Grupo Medio Ambiente y Ecología, y a la Secretaría de la Convención CITES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

"Por la cual se establecen unas medidas en relación con el manejo de las curtiembres y comercializadoras de productos de la fauna silvestre, y se adoptan otras determinaciones"